

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES (Encargado)
(L.S.)

HORACIO ARTEAGA

REFRENDADO
LA MINISTRA DE HACIENDA
(L.S.)

EGLE ITURBE DE BLANCO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)

ITALO DEL VALLE ALLIEGRO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)

MOISE NAIM A.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)

GUSTAVO ROOSEN

REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)

FELIPE BELLO

REFRENDADO
LA MINISTRA DE
AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)

FANNY BELLO

REFRENDADO
LA MINISTRA DEL TRABAJO
(L.S.)

MARISELA PADRON

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)

GUSTAVO RADA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)

LUIS BELTRAN GUERRA G.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS (Encargado)
(L.S.)

JESUS NAPOLEON LISTA SALAZAR

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)

ENRIQUE COLMENARES FINOL

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)

LUIS PENZINI FLEURY

REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)

BENTA ESSENFELD

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)

REINALDO FIGUEROA PLANCHART

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

MIGUEL RODRIGUEZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE ANTONIO ABREU

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

EDUARDO QUINTERO

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

ARMANDO DURAN

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

AURA LONETO DE RANGEL

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

CARLOS BLANCO

DECRETO N. 270

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 106 de la Constitución Nacional y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 10 y 11 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas; artículo 6 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en la L Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora de la Fauna y de las Bellezas Escénicas de los países de América Latina y en concordancia con los artículos 2, 3 ordinal 3º y los artículos 4, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Ambiente y el ordinal 2º del artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de Parques, en Consejo de Ministros.

Considerando:

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la conservación, defensa y mejoramiento de los Parques Nacionales para garantizar a la colectividad actual y a las futuras el disfrute de esas áreas, conforme a lo comprendido en los objetivos de su creación y en las normas que las rigen.

Considerando:

Que en el Parque Nacional Mochima, creado por Decreto No. 1.534 del 19 de diciembre de 1973, publicado en la Gaceta Oficial No. 30.285 del 20-12-73, y cuyo uso está regulado por el Decreto No. 1.305 del 26 de noviembre de 1981, se han generado actividades y ocupaciones contrarias a los fines de su creación e incluso a las normas que restringían su uso, ocasionándose con ello graves perjuicios al ambiente, a los recursos naturales renovables y a la colectividad.

DECRETA:

Artículo 1: Procedase de inmediato a ejercer las acciones y a aplicar las medidas necesarias para el saneamiento del Parque Nacional Mochima y la recuperación de los ecosistemas dañados como consecuencia de la ocupación ilegal y la depredadora actividad humana.

Artículo 2: Quienes incumplieron lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 1.305 del 26 de noviembre de 1981

v. en general, quienes actualmente son propietarios u ocupantes de construcciones existentes sobre agua, manglares o superficies que anteriormente lo fueron, así como sobre cayos, islas o sobre cualquier área de terreno ubicada dentro de los límites del Parque, deberán proceder a la demolición de dichas construcciones en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de este Decreto, en caso contrario el Ejecutivo Nacional procederá a su demolición inmediata.

Parágrafo Único: Se exceptúan de esta disposición:

1 - los poblados pesqueros autóctonos conformados con anterioridad a la creación del Parque, así como las instalaciones de los pescadores lugareños que sean indispensables para el desarrollo de su actividad.

2 - los poblados agrícolas, establecidos con anterioridad a la fecha de creación del Parque, siempre y cuando se circunscriban al área que actualmente ocupan y hasta tanto su actividad no cause mayor degradación ambiental.

3 - las instalaciones y construcciones autorizadas por el Instituto Nacional de Parques, destinadas a satisfacer los servicios públicos necesarios para que el parque cumpla con los objetivos de su creación.

Artículo 3: El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Instituto Nacional de Parques y junto con los Ministerios de Relaciones Interiores y de la Defensa, quedan encargados de la ejecución de este Decreto, sin menoscabo de la colaboración que deben brindarles los demás organismos públicos y privados, para cumplir con los objetivos del mismo.

Artículo 4: Se ratifica, salvo en lo que sea incompatible con este Decreto, el Decreto No. 1.305 del 26 de noviembre de 1981.

Dado en Caracas a los siete días del mes de junio de 1989. - Año 179º de la Independencia y 130º de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.)**

ALEJANDRO IZAQUIRRE

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES (Encargado)
(L.S.)**

HORACIO ARTEAGA

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE HACIENDA
(L.S.)**

EGLÉ ITURBE DE BLANCO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)**

ITALO DEL VALLE ALLIEGRO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)**

MOISE NAIM A.

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)**

GUSTAVO ROOSEN

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)**

FELIPE BELLO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE
AGRICULTURA Y CRÍA
(L.S.)**

FANNY BELLO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DEL TRABAJO
(L.S.)**

MARISELA PADRON

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)**

GUSTAVO RADA

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)**

LUIS BELTRAN GUERRA G.

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS (Encargado)
(L.S.)**

JESUS NAPOLEON LISTA SALAZAR

**REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)**

ENRIQUE COLMENARES FINO

**REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)**

LUIS PENZINI FLEURY

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)**

BENTA ESSENFELD

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)**

REINALDO FIGUEREDO PLANCHAR

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

MIGUEL RODRIGUEZ

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

JOSE ANTONIO ABREU

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

EDUARDO QUINTERO

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)**

DULCE ARNABO DE UZCATEGUI

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

ARMANDO DURAN

**REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)**

AURA LORETO DE RANGEL

**REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)**

CARLOS BLANCO